



CIRCULAR EXTERNA

No.

0 0 0 0 4 1 2 9 JUN 2017

**PARA:** EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE, DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.

**DE:** DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E) Y SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

**ASUNTO:** Medidas especiales para garantizar al usuario su libre movilización en vehículos de servicio público, en los días comprendidos entre el 30 de junio y el 4 de julio de 2017

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, le corresponde a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la fijación de los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo; así como del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre.

Así mismo es función de la Superintendencia de Puertos y Transportes velar por el libre acceso y calidad en la atención de los servicios de transporte, lo que implica que se puedan tomar medidas especiales y transitorias para garantizar que los usuarios del transporte público por carretera puedan acceder a él. De otra parte, la ley 336 de 1996, establece que es un deber de las autoridades tomar medidas transitorias cuando se presenten demandas insatisfechas de transporte, como es lo que se presenta en el puente festivo que empieza el 30 de junio y culmina el 3 de julio de 2017, razón por la cual se requiere la adopción de medidas especiales para dicho período.

En ese sentido y con el fin de garantizar la movilidad de los usuarios del servicio de transporte por carretera que se desplazarán del 30 de junio al 4 de julio de 2017 y de conformidad a la Circular Conjunta No. 64 de 2016, del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, expiden la presente Circular, bajo los siguientes presupuestos:

- 1) Vinculación de nuevos vehículos para convenio con especiales:



Las empresas de pasajeros por carretera que hayan celebrado contratos con empresas de servicio especial, podrán celebrar nuevos contratos y pueden aumentar el número de vehículos en cada contrato.

El registro de nuevos vehículos, deberá reportarse en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte:  
[conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co](mailto:conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co)

2) Prestación del servicio por parte de las empresas autorizadas en corredores de alta demanda de usuarios.

Las empresas de transporte público de pasajeros que prestan el servicio en los siguientes corredores, podrán atender las demandas que surjan y que no puedan ser suplidas con los servicios autorizados con el fin de garantizar que los usuarios puedan llegar a sus lugares de destino, para las siguientes rutas:

- ✓ Ibagué - Bogotá
- ✓ Honda - Bogotá
- ✓ Neiva - Bogotá
- ✓ Espinal - Bogotá
- ✓ Villavicencio - Bogotá
- ✓ San Gil - Bogotá
- ✓ Armenia - Bogotá
- ✓ Ibagué - Cali
- ✓ Ibagué - Armenia

Esta serie de despachos y medidas aplicarán una vez la demanda de usuarios desborde la capacidad de la oferta a cargo de las empresas autorizadas en estos corredores.

El reporte de estos servicios, deberá reportarse por parte de los terminales de transporte en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

[conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co](mailto:conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co)

3) Ampliación de las autorizaciones

Las empresas que tienen autorizadas las rutas exclusivamente para los días sábado, domingos y lunes festivos, podrán despachar vehículos durante los días comprendidos entre el 29 al 4 de julio de 2017, incluso con la celebración de contratos con empresas de servicio especial.

Los contratos deberán radicarse en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte y reportarse en el estándar definido en la Circular 064 de 2016, al correo institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

[conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co](mailto:conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co)



0 0 0 0 4 1 2 9 JUN 2017

El registro de vehículos y contratos, se publicará en el aplicativo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el siguiente link:

<http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/Convenios/Opciones>

Dada en Bogotá a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 0 0 0 4 1 2 9 JUN 2017

MANUEL GONZÁLEZ HURTADO  
Director de Transporte y Tránsito (E)

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor